RV: 2021-1013-RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/09/2023 11:39
Para:Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)
RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN 2021-1013.pdf;

De: Jhoanna Paticia Hurtado Valoyes <jhois25@outlook.com>
Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 16:43
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2021-1013-RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

A traves de este correo allego las presentes diligencias.

Jhoanna Hurtado.
CC52.873.941 de Bogotá
T.P. 228128 del C.S. de la J

01 de septiembre de 2023

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. - Despacho.

REF:RECURSO DE REPOSICIÓN.
DEMANDANTE:CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN.-
DEMANDADO: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICADO:11001400306520200101300
NATURALEZA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

Cordial saludo.

Jhoanna Patricia Hurtado Valoyes, identificada con la cédula de ciudadanía N 52.873.941 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogada N 228128 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la señora LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, me dirijo frente a usted para interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 29 de agosto de 2023 y publicado a través de estado electrónico del 30 de agosto de la misma calenda.

Solicito, señor juez, revocar el auto de fecha 29 de agosto del año 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito y en su lugar completar el proceso de la notificación, esto es ordenar la entrega de la demanda, el traslado y el mandamiento de pago al correo de notificaciones indicado, es decir al de la suscrita y tomar las determinaciones del caso con respecto al pagaré que me fuere allegado a mi correo, el cual se puso en su conocimiento, ello a la luz del numeral tercero del artículo 42 de C. G. del P. De igual manera y tal como se solicitud en el curso del recurso de reposición, solicitar se alleguen los documentos originales del titulo ejecutivo al despacho, lo anterior a la luz del numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P. Y el articulo 3 del decreto 806 de 2020-

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

I.-Reparo al auto de seguir adelante con ls ejecución.

- En el auto sujeto de reparo se manifiesta "El extremo demandado se encuentra notificado de la orden de apremio librado en su contra en los términos del artículo 301 del código General del Proceso, **quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda**.

1.-El auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se notificó conforme al artículo 301 del C.G. del P, el **21 de julio del año 2022 la suscrita fue quien solicitó la notificación por conducta concluyente a la demandada, pidió se enviara la demanda, los anexos y el mandamiento de pago para poder excepcionar**, pedimento realizado el 21 de junio del año 2021 **(El despacho no envió lo solicitado ni compartió el link**) acto que fue realizado hasta el 10 de noviembre de 2022.

Propuse un incidente de nulidad por indebida notificación. En reposición a la negativa de acceder a ello, se puede decir que el despacho accedió a notificar por conducta concluyente a la demandada, lo que ocurrió el **21 de julio del 2022, pero no se envió la demanda los anexos y el mandamiento de pago como fue solicitado por la suscrita el 21 de junio de 2021.**

Reitero, se realizó una solicitud por parte de la suscrita el día **21 de junio del año 2021** donde se pide "1.-Se dé por notificad por conducta concluyente a la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno… y 2.-**Le solicito de manera muy respetuosa se pueda poner a disposición de la suscrita, al correo indicado en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, para así poder ejercer el derecho de defensa y presentar las correspondientes excepciones**.", con acuse de recibido por parte del juzgado el día 28 de junio del año 2021.

El juzgado no obró conforme se pidió, por cuanto no se me remitió el traslado, ni el link al correo indicado.

Debiera el despacho recordar que retrotrae la actuación de notificación realizada el 30 de abril de 2021 y la nulita.

El día de 10 de noviembre de 2022 me fue enviado el link a mi correo. (Se aporta constancia de ello). **Tres** meses después de que se venció el traslado.

2.-El 28 de junio del 2021 el despacho responde lo siguiente "Buen día acusamos recibido de su solicitud, lo cual será tramitada mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado. sin embargo, se advierte que la ejecutada se encuentra notificada desde el 30 de abril de los cursantes". Puede observarse que no se remitió el traslado, ni el Link para poder visualizar el proceso (Se aporta Constancia de lo anterior, es decir el capture).

En consideración de lo anterior no se ejerció el derecho de defensa por no contar con la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, no fueron compartidos por el despacho, pese a haberlos solicitado.

- **II.-Reparo al auto de seguir adelante con la ejecución.**

El despacho manifiesta "Quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, (Es decir el demandado) guardo silencio respecto de las presentaciones de la demanda" (Subraya fuera de texto.

3.-Si bien es cierto el 19 de julio del año 2022 se dio por notificada por conducta concluyente a la demandada de manera imperfecta, a juicio del despacho se retrotrajo la actuación y procedió a nulitar la notificación realizada el 30 de abril del año 2021, si yo el 21 de junio del año 2021 realicé solicitud en este sentido pedí el traslado, porque no se obró de tal manera; se puede observar que en los meses de julio del año 2021, agosto de 2021, septiembre de 2021, octubre de 2021, noviembre de 2021, diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022, abril de 2022, mayo de 2022, junio de 2022, julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022, se me remitió el traslado o el link para obrar de conformidad, **únicamente hasta el día 10 de noviembre del año 2022 me fue compartido el link, cuando ya el termino de traslado se encontraba vencido tal y como se prueba.**

- El actuar del despacho configura una flagrante violación al debido proceso y al derecho a la parte a intervenir dentro del proceso. Y la notificación esta imperfecta.

4.-Pasado lo anterior vuelvo a manifestar que el estado N 92 del 21 de julio del año 2022, para la época no se vio reflejado, por lo que le solicita la prueba de hacer un llamado al área de soporte técnico o de sistemas a fin de poder establecer si los estados colgados por el juzgado en esa fecha presentaron problemas.

5.-A la judicatura se le da a conocer la libranza enviada a mi correo por parte del demandante, lo anterior a través de un recurso de reposición, el cual fuere desatado el 29 de agosto del año en curso, a mi me allegaron tres PDF, el primero es la contestación a un derecho de petición, el segundo es un pagaré suscrito el 30 de abril de 2011, donde se pagarán cuotas mensuales de 290.294 a partir de (Espacio en blanco) enviado por el señor Carlos Mauricio Roldan Muñoz, en su calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central, actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo Fideicomisos, activos remanentes-Estrategia en Valores S.A.- Estraval en liquidación judicial como medida de intervención.-Lo anterior con el objetivo que la judicatura realizara lo pertinente conforme al numeral tercero del articulo 42 lo que se le da a conocer en el recurso de reposición instaurado por la suscrita y desatado por su honorable

despacho el día 29 de agosto del año 2023. Y donde el despacho al parecer el tema es irrelevante **por que no lo mencionó en dicha providencia ni en la providencia donde resuelve el recurso de reposición el dia 29 de agosto de esta calenda.**

Es dable manifestarle al despacho que la suscrita revisa minuciosamente los estado, día a día, lo que me permito probar a través del capture que se allega, donde en efecto se puede verificar que el estado del 21 de julio no abrió, solo hasta el mes de noviembre e dejó visualizar. (Se aporta prueba de ellos).

PRUEBAS.

1.-Capture de acuse de recibido de la solicitud de fecha 21 de junio de 2021 que contiene respuesta del juzgado.

2.-Poder y solicitud para que se efectuara notificación por conducta concluyente y se enviara la demanda, los anexos y el mandamiento de pago para poder realizar las excepciones.

3.-Capture de constancia de envio de la prueba señalada en el numeral 2.

4.-Incidente de nulidad propuesto por indebida notificación al demandado.

5.-Auto del 19 de julio de 2022 donde el despacho repone.

6.-Prueba donde consta que se compartió el link el dia 10 de noviembre de 2022.

7.-Solicitud del 10 de noviembre al despacho.

8.-Solicitud de verificación al área de soporte técnico de estados electrónicos.

9.-Prueba que la suscrita verifico estados el 19 de julio del 2022.

10.-Respuesta a solicitud derecho de petición de fecha 18 de agosto por parte de la demandante a mi correo electrónico.

11.-Certificación de presunta obligación.

12.-Pagaré.

13.-Copia Movimiento de cartera, información allegada a mi correo electrónico.

NOTIFICACIONES

A través del correo electrónico: caserola25@hotmail.com.

Atentamente,

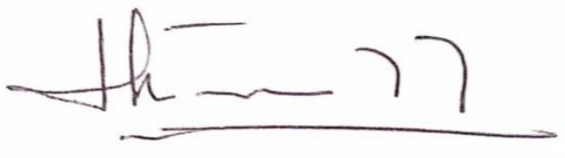

JHOANNA PATRICIA Hurtado Valoyes.
cc. 52.873.941 de Bogotá,
T.P. 228128 del C.S. de la J.

Imprimir Cancelar

RE: Poder y solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 28/06/2021 12:57 PM
Para: caserola25@hotmail.com <caserola25@hotmail.com>

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado.- Sin embargo se advierte que la ejecutada se encuentra notificada desde el 30 de abril cursante.-

---

De: Jhoanna Patricia hurtado valoyes <caserola25@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de junio de 2021 16:49
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Poder y solicitud

Cordial saludo

por este medio remito las presentes diligencias para el trámite correspondiente

Att JHOANNA HURTADO

C.C 52873941

T.P. 228128 C.S de la J.

Spambox

Señor:

JUEZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE.

REFERENCIA: Ejecutivo N 2020-1013.
DEMANDANTE: COONALRECAUDO
DEMANDADAS: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICACIÓN: 2020-1013

LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO mayor de edad, domiciliada en San José del Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.686.330 en calidad de demandada en el presente proceso, manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada en ejercicio JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.873.941 expedida en Bogotá y tarjeta profesional Nº 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa desde este momento hasta la culminación de este litigio. Podrá la abogada contestar la demanda, presentar excepciones de mérito, en general tendrá la facultad de ejecutar actos legales en pro de mi defensa, en este proceso de COONALRECAUDO contra LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO que cursa en su digno despacho.

El apoderado queda investido de las facultades legales establecidas en el articulo 77 del C.G..P, podrá sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar etc.

Se concede el presente mandato de conformidad con los lineamientos establecidos en el articulo 5º del decreto 806 de 2020 .

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente a su señoría le reconozca personería jurídica a la apoderada especial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Apoderada,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC. 52.873.941 expedida en Bogotá.
T.P. 228128 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email registrado en el Registro Nal. Abogados: caserola25@hotmail.com

Poderdante,

LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO
CC.41.686.330

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señor:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
BOGOTÀ.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONALRECAUDO.
DEMANDADAS: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICACIÓN: 2020-1013

Cordial saludo,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.873.941 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional de abogada, 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder adjunto, me dirijo ante su digno despacho, con el objetivo de solicitarle de manera respetuosa, se de por notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo a mi representada LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, quien ostenta la calidad de demandada, se enteró de este proceso que cursa en su contra y me han otorgado facultades para que las asista en este litigio, que cursa en su digno despacho y que fuere interpuesto por COONALRECAUDO.

La anterior solicitud la realizo conforme lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso que reza "*Notificación por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería jurídica antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias" (Subraya y negrilla fuera de texto).

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES.

1. Se de por notificada por conducta concluyente a las señoras LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 41.686.330 del mandamiento ejecutivo, librado con ocasión al proceso de la referencia, una vez se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada y se notifique dicha providencia.

2. Le solicito de manera muy respetuosa, se pueda poner a disposición de la suscrita, al correo indicado en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, para asì poder ejercer el derecho de defensa y presentar las correspondientes excepciones.

NOTIFICACIONES.

A la demandada y a la suscrita al correo electrónico registrado en el R.N.A.caserola25@hotmail.com

numero de celular: 3136308972

Atentamente,

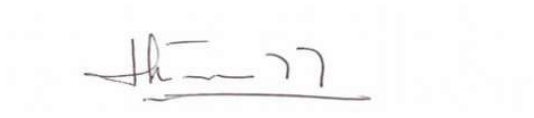

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES:
CC. 52.73.941 expedida en Bogotá.
T.P: 228128 del Consejo Superior de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Poder y solicitud

Términos y uso de tu información

Para: cmpl65bt@cendoj.ra Lun 21/06/2021 4:49 PM

2020-1013.pdf
636 KB

Cordial saludo

por este medio remito las presentes diligencias para el trámite correspondiente

Att JHOANNA HURTADO

C.C 52873941

T.P. 228128 C.S de la J.

Responder Reenviar

Señor:
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO.-INCIDENTE DE NULIDAD.
DEMANDANTE: CONALRECAUDO.
DEMANDADO:LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICADO: 2020-1013

Cordial saludo,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N 52.873.941 expedida en Bogotá con tarjeta profesional de abogada N° 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno me dirijo de manera respetuosa ante usted para manifestarle lo siguiente:

En respuesta al poder y a la solicitud de reconocer personería jurídica y consecuente notificación por conducta concluyente a mi representada, pedimentos allegados ante su digno despacho, en el acuse recibido, se me manifestó que la ejecutada se encuentra notificada desde el 30 de abril de los cursantes.

En relación con lo anterior es dable señalar varias circunstancias:

1.-Si bien es cierto, ese correo electrónico es de mi mandante, su señoría con todo el respeto y el comedimento del caso, sería oportuno verificar si ésta ha manifestado autorización para ser notificada por este medio, tal y como lo señala la norma, o si en efecto ha acusado recibido de algún mensaje de datos enviado.

2.-La señora Mosquera Moreno, labora en San José del Guaviare, municipio apartado de Colombia, mi prohijada es una mujer entrada en edad, no revisa el correo en atención a que no es de su costumbre hacerlo, teniendo en cuenta que esta señora es docente, y la mayor parte del tiempo la ocupa ejerciendo sus actividades y cuidado de sus hijos y nietos.

3.-Revisada el acta de notificación, la suscrita tiene varias acotaciones que hacer, por lo tanto pido la nulidad de tal acto, lo anterior conforme al numeral 8° art. 132 C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

-El artículo 8° del decreto 806 de 2020 señala lo siguiente:
"Notificación Personal. Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(…)
La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Cotejada la norma transcrita junto con el acto de notificación del juzgado, observa la suscrita que hay una indebida notificación, dado que en este último se señala lo siguiente “(..) en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiendo al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, **ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias(**subraya y negrilla fuera de texto)

Habiendo entonces señalado esta falacia, existe por parte del juzgado un acto contrario a los postulados legales, por cuanto contraría lo establecido en la norma señalada en precedencia, dado que se corrió e indicó un término equivocado, en cuanto a la fecha en que se surtía la notificación del mandamiento de pago, y el momento a partir del cual corría el término de traslado, para que mi prohijada ejerciera así su derecho fundamental a la defensa, termino otorgado por la ley al demandado para pagar la obligación artículo 431 del C.G.P., o bien contestar la demanda y proponer las excepciones del caso.

Atentamente,

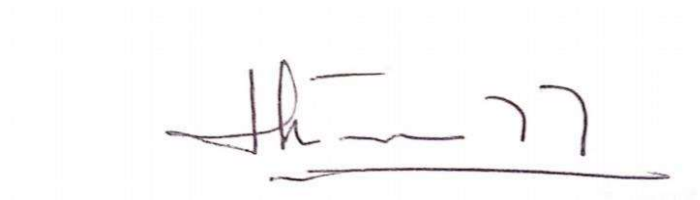

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC. 52873.941 de Bogotá
T.P. 228128 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-1013
Demandante: COONALRECAUDO
Demandado: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

Diligencia de notificación personal

En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se procede a notificar a la Sr.(a) LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.330, en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo él envió de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiendo al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias.

.

Acta se adjunta al proceso.-

El NOTIFICADO

Inés Ramos Rodriguez

Asistente Judicial

RAD 2020-1013

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada de la aquí ejecutada señora Luz Marlenis Mosquera Mora, en contra del proveído del 19 de enero de 2022, por medio del cual se niega la nulidad formulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos esbozados en el escrito de reposición, se advierte por parte del Juzgado que las razones allí indicadas son una reiteración del escrito de nulidad, pues sus fundamentos y hechos conservan la misma línea y dirección, que no son otros que, la reiteración de la forma como se surtió la notificación de la orden de pago a su prohijada.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Para resolver lo que en derecho corresponde, hemos de acudir al trámite procesal hasta ahora surtido, dentro del cual podemos evidenciar los siguientes aspectos:

En primer lugar, la ejecutada no cumplió con la solicitud efectuada por el Despacho en el correo de data 28 de abril de 2021, pues no suministró la copia de su cedula de ciudadanía, de donde revisado cuidadosamente el asunto podemos colegir la falta de identificación de la demandada para ese entonces, aspecto de esencial importancia para surtir el primer acto al que tiene derecho la pasiva en cualquier asunto.

En segundo término, y revisados los correos de la época (2021), no se estableció de ninguna forma el acuse de recibo del asiento notificatorio por parte de la ejecutada, de donde es imposible controlar el término con que contaba la señora Mosquera para comparecer a este Litis, al punto que seis meses después acude nuevamente al Juzgado a través de apoderada judicial, confiriéndole la facultad para que la citada profesional se notificase de la orden de pago.

De allí que, para garantizar el debido proceso y el derecho defensa de la aquí demandada, es menester entrar a retrotraer la actuación que en tal sentido surtiera la entonces asistente judicial señora Inés Ramos al efectuar el acto notificatorio sin tener la plena identidad de la persona a quien notificaba, pues nótese que en el libelo genitor no aparece correo electrónico de la demandada, que permitiese establecer de que se trataba de la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno; aspecto de transcendental importancia, puesto que, hoy en día por los medios electrónicos es fácil efectuar maniobras que confundan e incluso hasta permitan la suplantación de personas.

Sin entrar a mayores disquisiciones de orden legal ni factico, se entrará a declarar la nulidad del acto notificatorio, no con base en los argumentos expuestos por la memorialista pasiva, si no atendiendo las circunstancias de la actuación que el juez como director del proceso debe entrar a corregir en uso de las facultades que le confiere el artículo 132 del Código General del Proceso, y que no es otro que el control de legalidad que debe prevalecer en cualquier actuación en los asuntos puestos a su conocimiento, con la única finalidad de garantizar los derechos constitucionales de defensa y debido proceso.

Para terminar y en lo que hace referencia al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el mismo habrá de negarse, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído objeto de recurso, atendiendo las consideraciones aquí planteadas.

SEGUNDO:- **DECRETAR** LA NULIDAD del acto notificatorio a la demandada, atendiendo los argumentos expuestos en esta providencia.

TERCERO: TENER por notificada a la demandada LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO de la orden de mandamiento de pago proferida dentro de este asunto, por conducta concluyente conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólese el término que tiene la ejecutada para contestar la demanda, en los términos establecidos en el inciso final de la norma en cita, esto es, el día siguiente de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 092 fijado hoy 21/07/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RE: Rad. 20201013 Memorial-Solicitud.

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/11/2022 1:08 PM

Para: caserola25@hotmail.com <caserola25@hotmail.com>

Buen día. verificado nuevamente su correo, se pudo establecer que el recurso de reposición por Usted interpuesto fue resuelto mediante providencia del 19 de julio del año en curso, por medio del cual se decretó la nulidad del acto de notificación de la Señora Luz Marleni Mosquera.

En cuanto del expediente digital, adjunto encontrará el mismo.

11001400306520200101300 EJECUTIVO

De: Términos y uso de tu información <caserola25@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 11:33
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 20201013 Memorial-Solicitud.

Cordial saludo,

Mediante este correo allego las presentes diligencias para el tramite pertinente.

Altamente agradecida,

Favor acusar recibido.

Jhoanna Patricia Hurtado Valoyes.
C.C 52.873.941 de Bogotá.
T.P. 228128 del C.S. de la J.

De: Términos y uso de tu información <caserola25@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de enero de 2022 15:40
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2020-1013

Cordial saludo.

Por este medio allego las presentes diligencias.

Respetuosamente,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC.52.873.941
T.P. 228128 DEL C.S. DE LA J.

Favor acusar recibido.

03 de noviembre de 2022.

Doctor:
MIGUEL ÀNGEL TORRES SÀNCHEZ.
JUEZ CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.
Despacho.

Radicado: 2020-1013
Demandante: CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÒN LTDA.
Demandado: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.

Cordial saludo,

Jhoanna Patricia Hurtado Valoyes, identificada con la cédula de ciudadanía N 52.873.941 expedida en Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me dirijo frente a usted de manera muy respetuosa en los siguientes términos:

1.-La suscrita no ha recibido de manera digital el proceso de la referencia, ello con el objeto de revisar el mismo de manera regular y concienzuda, por lo que solicito de manera muy respetuosa me sea compartido el link al correo indicado en el poder otorgado por la demandada. De igual manera reitero que mi correo electrónico es caserola25@hotmail.com

2.-Se hace menester manifestar que por el número de radicado de la demanda esta fue adelantada en el año 2020, lo que me lleva a colegir que nos encontrábamos atravesando por el estado de emergencia, donde las diligencias comenzaron a adelantarse por el medio digital, aunado a lo anterior cuando mi representada se acercó a las instalaciones del despacho le manifestaron que se dirigiera por intermedio de correo electrónico,

en concordancia con ello se hace dable pedirle a la judicatura de manera muy respetuosa se ordene a la parte demandante obre como lo señala el numeral 12 del articulo 78 del Código general del proceso que reza "**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código". (Subraya fuera de texto).

En consideración con la prescripción normativa en cita reitero, le pido de manera muy respetuosa a la judicatura le exija a la parte demandante exibir o allegar a la instancia judicial los títulos originales utilizados como base de recaudo, pedimento basado en las consideraciones establecidas en el memorial anterior allegado al proceso por la suscrita, en el que se percata que la copia del título aportado con el escrito introductorio de la demanda, difiere con respecto al que reposa en las instalaciones de la parte demandante y que me fuere allegado con ocasión a una acción de tutela interpuesta por la parte pasiva en este proceso.

En consonancia con lo anterior tenemos el numeral tercero del decreto 806 de 2020 que señala:" **ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

3.-Aùn no se ha desatado el recurso interpuesto contra el auto donde se denegó la nulidad por considerar la parte la existencia de una indebida notificación al demandado, por lo que la suscrita solicita de manera respetuosa impulso en este sentido, pues ya han transcurrido nueve meses desde ese entonces.

No siendo otro el motivo de este memorial, me despido de manera cordial,

Atentamente,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC 52.873.941 de Bogotá
T.P 228128 del C.S.de la J.

10 de noviembre de 2022.

Señores:
Consejo Seccional de la Judicatura.
Despacho.

REFERENCIA: **Solicitud de verificación al are de soporte técnico de estados electrónicos y Vigilancia Administrativa en el presente proceso**

Naturaleza: Proceso Ejecutivo.
Demandante: Conalrecaudo en Liquidación.
Demandado: Luz Marlenes Mosquera Moreno.
Radicado:11001400306520200101300
Naturaleza: Vigilancia Administrativa.
Juzgado que conoce de la actuación: El juzgado 47 de pequeñas causas y competencias múltiples hoy Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Cordial saludo,

Jhoanna Patricia Hurtado Valoyes, identificada con la cedula de ciudadanía N 52873941 de Bogotá con tarjeta profesional de abogada N 228128 del C S. de la J., me dirijo frente a ustedes de manera muy respetuosa toda vez que funjo como apoderada judicial de la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno en este proceso ejecutivo.

HECHOS.

1.-El año 2020 estábamos atravesando por la emergencia económica a raíz del COVID 19 que azotó a toda la población mundial.

2.-La señora Luz Marlenis Mosquera es mi poderdante, vive en el Municipio de San José del Guaviare. Y fue demandada por Conalrecaudo en Liquidación.

3.-Por lo anterior viajo a la ciudad de Bogotá, pero no pudo ser atendida, pues el personal de vigilancia le dio aviso que en los despachos judiciales no estaban atendiendo por lo que todo era por correo electrónico.

3.-Procedio a escribir al juzgado manifestando porque me están demandando si tengo mis impuestos al día, porque se dio cuenta de la medida cautelar de embargo y retención de su salario. A lo que el juzgado respondió "Buen día para poder notificarle la orden de pago, deberá aportarnos por esta misma medio copia de su cedula de ciudadanía.

4.-Posteriormente me otorgó poder especial amplio y suficiente.

5.-El día 21 de junio del año 2021, a través de correo electrónico del juzgado allegué el poder junto a una solicitud la cual se aporta y tiene como peticiones las siguientes:"**1.-Se de por notificada de manera concluyente a la señora LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N 41.686.330, del mandamiento ejecutivo, librado con ocasión al proceso de la referencia una vez se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada y se notifique dicha providencia**"

2.-**Se pueda poner a disposición de la suscrita al correo indicado en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el mandamiento de pago para asì poder ejercer el derecho de defensa y poder presentar las correspondientes excepciones".**

3.- El juzgado desatendió la anterior solicitud manifestando que la parte estaba notificada desde el 30 de abril luego entones por considerar la suscrita que existía una indebida notificación, **propuse un incidente de nulidad el 22 de julio del año 2021**. El juez se mantuvo en su decisión, por lo que interpuse el recurso de reposición y apelación por dicha disposición.

6.-Finalmente el juzgado cambia su decisión, da por notificada por conducta concluyente a la parte, pues constituyó apoderado judicial, pero no se me corre traslado del expediente pese a haber pedido el link para poder visualizar las actuaciones. Lo que procedieron a realizar hasta el día de hoy 10 de noviembre de los corrientes.

7.La suscrita no pudo hasta este entonces tener acceso al expediente para así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción, pese a haber solicitado el mismo vía correo electrónico, con anterioridad, por lo tanto, no pudo ver las actuaciones que entre ellas comportan la demanda, el auto que inadmitió la misma, la subsanación de la demanda y el mandamiento de pago.

8.-Considera la suscrita que la impartición de justicia debe ser de manera igualitaria para todos los colombianos que acuden ante la administración de Justicia.

9.-**Si yo me dirijo frente a una autoridad judicial, y Pedro Pérez igualmente se dirige con la misma solicitud, pienso que la autoridad debe obrar de la misma forma, en aras de que prime la igualdad y la seguridad jurídica. En este caso si el apoderado judicial del proceso 2021 1148, solicitó se le notificara por conducta concluyente y pidió se compartiera el expediente para así el tener acceso y ejercer el derecho de defensa, el juez de instancia accediò a ello para garantizar su derecho, y luego ordena se corra el traslado (Se aporta prueba de ello) porque a mí que pedí exactamente la misma solicitud no tengo igual tratamiento por parte de la autoridad judicial en el proceso 20201013.**

PETICIÒN

1.-Solicito de manera muy respetuosa una vigilancia administrativa en este proceso.

2.-El estado 092 del 21 de julio de 2022 donde publicaron la resolución del recurso de reposición fue consultado por la suscrita dentro del término, pero dicho estado no se dejó descargar, por lo tanto allego copia de los pantallazos donde se puede mirar el seguimiento que se estaba haciendo por parte de la suscrita, a las diligencias, porque cada día reviso nuevamente diez o quince días anteriores y el ultimo estado cargado. El día de hoy que se me compartió el link se dejó visualizar, en razón de ello, aporto la prueba del consecutivo por esas fechas en las que estuve en la plataforma de la rama judicial afortunadamente el celular guardo dicha información, **por lo tanto muy**

encarecidamente y de manera respetuosa le pido a la judicatura se solicite al área encargada o de sistemas que den constancia si el estado colgado en la fecha anterior presentó problemas.

PRUEBAS.

1.-Solicitud donde se pide la notificación por conducta concluyente al demandado y se comparta el link.
2.-Constancia de envió de la anterior solicitud
3.-Incidente de Nulidad.
4-Recusro de reposición
5.-Decisiòn de fecha 19 de julio de 2022 donde se da por notificada por conducta concluyente a la parte.
5.-Auto del proceso 20201148 en el que se de por notificada por conducta concluyente a la parte y se ordena el envió de las diligencias y luego que se corra el termino de traslado.
6.-Poder y acuse de recibido de la solicitud donde se pedía compartir el link
7.-Pantallazos donde se puede evidenciar el consecutivo del seguimiento a los estados.

NOTIFICACIONES.

Al accionante,

A través del correo electrónico: caserola25@hotmail.com

Teléfono:3136308972

Atentamente,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC 52.873.941 de Bogotá.
T.P. 228128 del C.S. de la J.

estado 87 digital.pdf
34.75 KB, 19 jul.

estado 88 digital --.pdf
24.69 KB, 19 jul.

estado 89.pdf
31.66 KB, 19 jul.

estado 90 digital.pdf
34.74 KB, 19 jul.

estado 91 digital.pdf
32.13 KB, 19 jul.

estado 92.pdf
28.32 KB, Hace 3 horas

estado 93 fisico (1).pdf
33.98 KB, 1 ago.

estado 93 fisico.pdf
33.98 KB, Hace 33 minutos

estado 94 fisico (1).pdf
20.22 KB, 1 ago.

estado 94 fisico.pdf
20.22 KB, Hace 32 minutos

RAD. CIC-**3103**
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Señora
LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO
C.C. No. 41.686.330
Correo:**caserola25@hotmail.com**
Celular: 3188612763
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022 - FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN – CÓDIGO CONTABLE 95137

Respetada señora Mosquera:

Me permito dar respuesta a su petición, puesta en conocimiento por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, mediante el auto de vinculación a la Acción de Tutela incoada por usted, por medio de la cual solicita información de la obligación No. **176487** a su cargo, suscrita con la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo, en los siguientes términos:

Conforme a la información que reposa en el expediente, validada con los listados remitidos por la pagaduría Secretaria de Educación Departamental de Guaviare y la información del aplicativo Easy Soft, herramienta a través de la cual se lleva el registro de pagos, se precisa que la señora **LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO,** suscribió voluntariamente la siguiente obligación:

Número de obligación:	**176487**
Fecha de suscripción:	30 abril de 2011
Plazo pactado:	60 meses
Valor de cuota pactada:	$290.294
Valor Libranza:	$17.417.640
Último reporte de la pagaduría:	Junio de 2022
Estado de la obligación:	Vigente

Se evidencia que los pagos no operaron todos los meses por el valor de cuota pactada, tal como se indica a continuación:

MES PAGO	AÑO PAGO	VALOR
JUNIO	2011	$77.630
JULIO	2011	$77.630
AGOSTO	2011	$77.630
SEPTIEMBRE	2011	$77.630
OCTUBRE	2011	$77.630
NOVIEMBRE	2011	$77.630
DICIEMBRE	2011	$77.630
ENERO	2012	$77.630
FEBRERO	2012	$77.630
MARZO	2012	$77.630
ABRIL	2012	$77.630
MAYO	2012	$77.630

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUNIO	2012	$77.630
JULIO	2012	$77.630
AGOSTO	2012	$77.630
SEPTIEMBRE	2012	$77.630
OCTUBRE	2012	$77.630
NOVIEMBRE	2012	$77.630
DICIEMBRE	2012	$77.630
ENERO	2013	$77.630
FEBRERO	2013	$77.630
MARZO	2013	$77.630
ABRIL	2013	$77.630
MAYO	2013	$77.630
JUNIO	2013	$77.630
JULIO	2013	$77.630
AGOSTO	2013	$77.630
SEPTIEMBRE	2013	$77.630
OCTUBRE	2013	$77.630
NOVIEMBRE	2013	$77.630
DICIEMBRE	2013	$77.630
ENERO	2014	$77.630
FEBRERO	2014	$77.630
MARZO	2014	$77.630
ABRIL	2014	$77.630
MAYO	2014	$77.630
JUNIO	2014	$77.630
JULIO	2014	$77.630
AGOSTO	2014	$77.630
SEPTIEMBRE	2014	$77.630
OCTUBRE	2014	$77.630
NOVIEMBRE	2014	$77.630
DICIEMBRE	2014	$77.630
ENERO	2015	$77.630
FEBRERO	2015	$77.630
MARZO	2015	$77.630
ABRIL	2015	$77.630
MAYO	2015	$77.630
JUNIO	2015	$77.630
JULIO	2015	$77.630
AGOSTO	2015	$77.630
SEPTIEMBRE	2015	$77.630
OCTUBRE	2015	$77.630
NOVIEMBRE	2015	$77.630
DICIEMBRE	2015	$77.630
ENERO	2016	$77.630
FEBRERO	2016	$77.630
MARZO	2016	$77.630
ABRIL	2016	$77.630
MAYO	2016	$77.630
JUNIO	2016	$77.630
JULIO	2016	$77.630
AGOSTO	2016	$77.630
SEPTIEMBRE	2016	$77.630
OCTUBRE	2016	$77.630
NOVIEMBRE	2016	$77.630

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DICIEMBRE	2016	$77.630
ENERO	2017	$77.630
FEBRERO	2017	$77.630
MARZO	2017	$77.630
ABRIL	2017	$77.630
MAYO	2017	$77.630
JUNIO	2017	$77.630
JULIO	2017	$77.630
AGOSTO	2017	$77.630
SEPTIEMBRE	2017	$77.630
OCTUBRE	2017	$77.630
NOVIEMBRE	2017	$77.630
DICIEMBRE	2017	$77.630
ENERO	2018	$77.630
FEBRERO	2018	$77.630
MARZO	2018	$77.630
ABRIL	2018	$77.630
MAYO	2018	$77.630
JUNIO	2018	$77.630
JULIO	2018	$77.630
AGOSTO	2018	$77.630
SEPTIEMBRE	2018	$77.630
OCTUBRE	2018	$77.630
NOVIEMBRE	2018	$77.630
DICIEMBRE	2018	$77.630
ENERO	2019	$77.630
FEBRERO	2019	$77.630
MARZO	2019	$77.630
ABRIL	2019	$77.630
MAYO	2019	$77.630
JUNIO	2019	$77.630
JULIO	2019	$77.630
AGOSTO	2019	$77.630
SEPTIEMBRE	2019	$77.630
OCTUBRE	2019	$77.630
NOVIEMBRE	2019	$77.630
DICIEMBRE	2019	$77.630
ENERO	2020	$77.630
FEBRERO	2020	$77.630
MARZO	2020	$77.630
ABRIL	2020	$77.630
MAYO	2020	$77.630
JUNIO	2020	$77.630
JULIO	2020	$77.630
AGOSTO	2020	$77.630
SEPTIEMBRE	2020	$77.630
OCTUBRE	2020	$77.630
NOVIEMBRE	2020	$77.630
DICIEMBRE	2020	$77.630
ENERO	2021	$77.630
FEBRERO	2021	$77.630
MARZO	2021	$77.630
ABRIL	2021	$77.630
MAYO	2021	$77.630

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUNIO	2021	$77.630
JULIO	2021	$77.630
AGOSTO	2021	$77.630
SEPTIEMBRE	2021	$77.630
OCTUBRE	2021	$77.630
NOVIEMBRE	2021	$77.630
DICIEMBRE	2021	$77.630
ENERO	2022	$77.630
FEBRERO	2022	$77.630
MARZO	2022	$77.630
ABRIL	2022	$77.630
MAYO	2022	$77.630
JUNIO	2022	$77.630

Es importante poner de presente que por motivos de la capacidad de endeudamiento, la pagaduría Secretaria de Educación Departamental de Guaviare, incorporó la libranza No. **176487**, sin embargo, no se realizó por el valor total de la cuota, teniendo en cuenta que, si se incorporaba el valor total de la misma, se le afectaría su derecho al mínimo vital, sin embargo nunca se llegó a cubrir el 100% de la cuota pactada.

El artículo tercero de la Ley 1527 de 2012 establece que *"para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:". Seguidamente, el numeral quinto dispone que "la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley".*

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación a su cargo se encontraba vigente y en mora, la Cooperativa Coonalrecaudo inició un proceso ejecutivo en su contra, que se encuentra radicado en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con el No. 11001400306520200101300.

Con el fin de dar por terminado el proceso es necesario que solicite al Banco Agrario de Colombia S.A., al correo: requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co una sábana de títulos para identificar cuanto tiene embargado por parte del Juzgado y realizar una terminación de proceso por coadyuvancia, es decir determinar si lo que tiene en títulos judiciales alcanza a cubrir el saldo pendiente por pagar a la Cooperativa.

Para efecto de lo anterior, adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Copia de la libranza No. **176487**
2. Movimiento de cartera donde se evidencian los descuentos de la pagaduría.
3. Certificado de deuda.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para todos los efectos, le informo que nuestros canales de atención son los siguientes:

Atención Telefónica en la línea dispuesta PBX: 601-744 3991 CEL: 320 621 2444
Dirección: Transversal 59 No. 104B-86 Oficina 202 Edificio San Ángel.
Correo electrónico: **cooperativas.estraval@gmail.com**

En los anteriores términos doy respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

Elaboró: Flor Valles Área: Jurídica Anexo: Lo anunciado
"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna Consultores & Asociados Ltda. Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo, Defensor Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izaquita. Dirección Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C., Teléfonos: 601- 467 37 68 – 601- 467 37 69 Bogotá D.C., Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD. CIC-**3103**

El suscrito Representante Legal de Fiduciaria Central Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN,** por medio del presente emite:

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a los registros contables, él (la) señor (a) **LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No**. 41.686.330,** adeuda a la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COONALRECAUDO,** identificada con el **NIT No. 830.068.952-0**, por concepto del crédito suscrito mediante libranza No.**176487** un valor de:

VALOR A PAGAR
$8.500.000

Son: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

NOTA ACLARATORIA: La presente certificación se expide teniendo en cuenta los listados de la pagaduría que realiza los descuentos, recibidos hasta la nómina de junio de 2022.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No.**03100001624** del Banco Bancolombia, la cual figura a favor de **FIDCENTRAL FID ACT REMANENTES ESTRAVAL,** identificada con Nit **830.053.036-3.**

Una vez realizado el pago, es necesario que se envíe copia del comprobante de consignación, con el fin de confirmar y validar el pago, para dar trámite a la expedición del Paz y Salvo y el correspondiente reporte de novedad a la pagaduría. Es de aclarar que una vez recibido el comprobante, la expedición del Paz y Salvo puede tardar entre dos (2) semanas y un mes, mientras se hacen las verificaciones correspondientes.

Este documento no es válido como PAZ Y SALVO.

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL Actuando Única y Exclusivamente como vocera el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

Elaboró: Flor Valles Área: Jurídica Anexo: 1 folio

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna Consultores & Asociados Ltda. Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo, Defensor Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izaquita. Dirección Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C., Teléfonos: 601- 467 37 68 – 601- 467 37 69 Bogotá D.C., Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduciaria Central
Somos AAA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS

COONALRECAUDO LTDA.

NIT. 830.068.952-0

PAGARE LIBRANZA No. 1176487

SOLICITUD LIBRANZA INTERNO No. Solicitud No. 78451

PAGARE

Ciudad BOGOTA D. C. Fecha: 30/04/2011 Valor $ 17,417,640

Yo (Nosotros) MOSQUERA MORENO LUZ MARLENIS y _____

Mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 41686330 en pleno uso de mi (nuestra) capacidad, psíquica y mental, apto (a) para negociar y contraer obligaciones, ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) solidaría e incondicionalmente a la orden de la Cooperativa Nacional de Recaudos, COONALRECAUDO LTDA., con domicilio en Bogotá y radio de acción en todo el territorio nacional la suma de: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE _____ ($ 17,417,640)M/cte., la cual será cancelada en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de COONALRECAUDO LTDA., o donde ésta indique en 60 cuotas mensuales de $ $290,294 o quincenales de $ _____ cada una a partir de _____

Durante el plazo me(nos) obligo(amos) a pagar intereses sobre el capital adeudado a una tasa del _____ % efectiva anual. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor pagaré(mos) la tasa máxima legal permitida.

Extinguido el plazo se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta así sea por la vía jurídica, en cuyos eventos serán a cargo de los suscritos, los gastos y costas que ocasionare la cobranza, así como los honorarios profesionales de abogado y costas del proceso.

Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación en la forma y plazo pactados me(nos) acojo(emos) a lo estipulado en la Legislación Cooperativa vigente aprobada mediante la ley 79 del 23 de Diciembre de 1988 y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo en igual forma autorizo(amos) al señor pagador o tesorero de SECRETARIA DE EDUCACION DEL GUAVIARE (DOC) para descontar de mi(nuestro) sueldo y/o pensión la suma del valor del crédito mencionado en el pagaré. En caso de retiro por cualquier causa autorizo para que el saldo insoluto de la obligación sea descontado de mi(nuestras) prestaciones sociales.

Expresamente declaro(amos) excusado el protesto y la presentación para el pago de este pagaré para los efectos de los artículos 619 y s.s, del Código de Comercio y me(nos) allan(o) (amos) a cualquier impedimento que puedo serlo conforme al artículo 93 del C.P.C.

Acepto(amos) este pagaré, que se asimila a la letra de cambio para todos los aspectos legales y ratifico(amos) la autorización de descuento contraída en el presente documento, así como cualquier cesión, traspaso o endoso de este título valor que hiciere el acreedor.

Este pagaré constituye un Título Valor de conformidad con lo establecido en los artículos 619 y s.s. 709, 710 y 711 del Código del Comercio razón por la cual es negociable.

En el evento que el(los) deudor(es) ejerza(n) la facultad de prepagar la obligación contenida en este título, COONALRECAUDO LTDA. podrá exigir a título de sanción un dos por ciento (2%) del capital prepagado, incluyendo los valores correspondientes a estudio de crédito e intereses causados sobre el valor de la deuda y cuota de afiliación.

Autorizo(amos) expresamente a COONALRECAUDO LTDA., para que en el evento en que la pagaduría reporte insuficiencia salarial para el pago de la obligación, ésta establezca un plazo mayor para el pago de la deuda y consiguientemente, se reliquide el valor de las cuotas a pagar.

Para efectos del seguro de vida deudores manifiesto (amos) que mi (nuestros) estado actual de salud es normal, no padezco (padecemos) ni he (hemos) padecido enfermedades de algún tipo ni lesiones de consideración que requiera tratamiento médico - quirúrgico.

Firma Deudor	Huella	Firma Codeudor	Huella
C.C. No. 41'686.330		C.C. No.	

Visado Pagaduría:	

COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS

Fecha: 18/08/2022
Hora: 15:22:06

MOVIMIENTO DE CARTERA

Fecha Corte Desde: / /
Hasta: 18/08/2022

22 - OPCION TABLAS NOVIEMBRE/2010

14326597 - PEÑA ROMERO JAIME HERNANDO

Créd. 176487 Cédula 41686330 Nombre MOSQUERA MORENO LUZ... Inversionista ESTRAVAL CON... SC
Vlr. Cuota 290,294 Mensual D32 - SEC. EDUC. DEPTAL.... Estado JC / NT RComp. # Negocio 2335

Fecha	Fecha	Tipo	Documento	Capital	Capital2	Interes	Otros	S.Favor	Juridico	Valor	Refinan.	Recaudo	Tipo
30/04/2011	30/04/2011	CR	01 - 992	7,000,000	0	5,027,000	5,390,640	0	0	17,417,640	0	0	
30/06/2011	13/07/2011	RP	47 - 138223 / 754632	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2011	09/08/2011	RP	47 - 160083 / 776678	0	0	-65,416	-12,214	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2011	15/09/2011	RP	47 - 184457 / 801242	-4,376	0	-73,254	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2011	26/01/2012	RP	47 - 18435 / 910343	-25,826	0	-51,804	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2011	09/12/2011	RP	47 - 251186 / 868305	-57,404	0	0	-20,226	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2011	14/12/2011	RP	47 - 253759 / 870885	0	0	-8,012	-69,618	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2011	29/12/2011	RP	47 - 274570 / 891789	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2012	15/02/2012	RP	47 - 24911 / 916930	-37,178	0	0	-40,452	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2012	08/03/2012	RP	47 - 43819 / 935935	0	0	-28,238	-49,392	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2012	19/04/2012	RP	47 - 72075 / 964334	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2012	09/05/2012	RP	47 - 88916 / 981238	-47,300	0	-30,330	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2012	12/06/2012	RP	47 - 110721 / 3868	-16,952	0	0	-60,678	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2012	09/08/2012	RP	47 - 155570 / 49011	0	0	-48,464	-29,166	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2012	10/08/2012	RP	47 - 155626 / 49068	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2012	18/09/2012	RP	47 - 183325 / 76942	-65,525	0	-8,831	-3,274	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2012	10/10/2012	RP	47 - 200657 / 94533	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2012	07/12/2012	RP	47 - 244743 / 138962	0	0	-68,690	-8,940	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2012	29/12/2012	RP	47 - 266094 / 160403	-12,693	0	-64,937	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2012	18/02/2013	RP	47 - 26890 / 187842	-54,130	0	0	-23,500	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2013	31/03/2013	RP	47 - 59822 / 220838	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2013	31/03/2013	RP	47 - 59768 / 220784	0	0	-11,286	-66,344	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2013	31/03/2013	RP	47 - 63643 / 224669	-34,243	0	-43,387	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2013	09/05/2013	RP	47 - 86897 / 248106	-33,904	0	0	-43,726	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2013	30/06/2013	RP	47 - 127852 / 288280	0	0	-31,512	-46,118	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2013	09/07/2013	RP	47 - 129174 / 289630	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2013	28/08/2013	RP	47 - 164149 / 324792	-55,819	0	-21,811	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2013	05/09/2013	RP	47 - 169335 / 330003	-13,678	0	0	-63,952	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2013	07/10/2013	RP	47 - 189181 / 349894	0	0	-51,738	-25,892	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2013	30/12/2013	RP	47 - 246206 / 407084	-70,873	0	-209	-6,548	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2013	06/12/2013	RP	47 - 227848 / 388675	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2013	30/12/2013	RP	47 - 246246 / 407124	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2014	19/02/2014	RP	47 - 21788 / 429149	0	0	-71,964	-5,666	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2014	06/03/2014	RP	47 - 36647 / 444034	-21,421	0	-56,209	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2014	04/04/2014	RP	47 - 53603 / 461084	-50,856	0	0	-26,774	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2014	29/04/2014	RP	47 - 68787 / 476329	0	0	-14,560	-63,070	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2014	17/07/2014	RP	47 - 110756 / 518750	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2014	21/07/2014	RP	47 - 111140 / 519148	-43,079	0	-34,551	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2014	19/08/2014	RP	47 - 126034 / 534210	-30,630	0	0	-47,000	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2014	09/09/2014	RP	47 - 136226 / 544503	0	0	-34,786	-42,844	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2014	14/10/2014	RP	47 - 151755 / 560224	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2014	30/10/2014	RP	47 - 165479 / 574067	-64,765	0	-12,865	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2014	26/12/2014	RP	47 - 192697 / 601493	-10,404	0	0	-67,226	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2014	07/01/2015	RP	47 - 307 / 603496	0	0	-55,012	-22,618	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2015	18/02/2015	RP	47 - 17183 / 620451	-8,850	0	-68,780	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2015	06/03/2015	RP	47 - 25945 / 629269	-67,808	0	0	-9,822	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2015	07/04/2015	RP	47 - 38005 / 641388	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2015	30/04/2015	RP	47 - 50674 / 654220	0	0	-75,238	-2,392	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2015	09/06/2015	RP	47 - 62820 / 666465	-30,595	0	-47,035	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2015	20/08/2015	RP	47 - 88555 / 692354	-47,582	0	0	-30,048	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2015	20/08/2015	RP	47 - 88572 / 692371	0	0	-17,834	-59,796	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2015	22/09/2015	RP	47 - 100838 / 704765	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	

Fecha: 18/08/2022
Hora: 15:22:08

MOVIMIENTO DE CARTERA

Fecha Corte Desde: / /
Hasta: 18/08/2022

22 - OPCION TABLAS NOVIEMBRE/2010

14326597 - PEÑA ROMERO JAIME HERNANDO

Fecha		Tipo	Documento	Capital	Capital2	Interes	Otros	S.Favor	Juridico	Valor	Refinan.	Recaudo	Tipo
30/09/2015	30/09/2015	RP	47 - 107008 / 711007	-52,370	0	-25,260	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2015	30/10/2015	RP	47 - 117705 / 721845	-27,356	0	0	-50,274	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2015	30/11/2015	RP	47 - 127482 / 731678	0	0	-38,060	-39,570	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2015	28/12/2015	RP	47 - 135481 / 739731	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2016	09/02/2016	RP	47 - 9706 / 751736	-74,175	0	-3,455	0	0	0	-77,630	0	77,630	
29/02/2016	29/02/2016	RP	47 - 16691 / 758765	-7,130	0	0	-70,500	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2016	07/04/2016	RP	47 - 27141 / 769258	0	0	-58,286	-19,344	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2016	06/05/2016	RP	47 - 36207 / 778357	-18,382	0	-59,248	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2016	07/06/2016	RP	47 - 44437 / 786647	-64,534	0	0	-13,096	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2016	30/10/2017	RP	47 - 83116 / 870966	0	0	-882	-76,748	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2016	30/10/2017	RP	47 - 83126 / 870976	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2016	30/10/2017	RP	47 - 83136 / 870986	-40,250	0	-37,380	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2016	30/10/2017	RP	47 - 83145 / 870995	-44,308	0	0	-33,322	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2016	30/10/2017	RP	47 - 83154 / 871004	0	0	-21,108	-56,522	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2016	30/10/2017	RP	47 - 83163 / 871013	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2016	30/10/2017	RP	47 - 83172 / 871022	-62,151	0	-15,479	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2017	30/10/2017	RP	47 - 83181 / 871031	-24,082	0	0	-53,548	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2017	30/10/2017	RP	47 - 83350 / 871185	0	0	-41,334	-36,296	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2017	30/10/2017	RP	47 - 83357 / 871192	-6,456	0	-71,174	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2017	30/08/2019	RP	47 - 14817 / 945378	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2017	30/08/2019	RP	47 - 14822 / 945383	-3,856	0	0	-73,774	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2017	30/08/2019	RP	47 - 14827 / 945388	0	0	-61,560	-16,070	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2017	30/08/2019	RP	47 - 14830 / 945391	-28,424	0	-49,206	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2017	30/08/2019	RP	47 - 14833 / 945394	-61,260	0	0	-16,370	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2017	30/08/2019	RP	47 - 14836 / 945397	0	0	-4,156	-73,474	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2017	30/08/2019	RP	47 - 14839 / 945400	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2017	30/08/2019	RP	47 - 14841 / 945402	-50,426	0	-27,204	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2017	30/08/2019	RP	47 - 14843 / 945404	-41,034	0	0	-36,596	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2018	30/12/2019	RP	47 - 19614 / 950497	-16,908	0	-60,722	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2018	30/12/2019	RP	47 - 19616 / 950499	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2018	30/12/2019	RP	47 - 19618 / 950501	-582	0	0	-77,048	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2018	30/12/2019	RP	47 - 19620 / 950503	0	0	-64,834	-12,796	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2018	30/12/2019	RP	47 - 19622 / 950505	-39,018	0	-38,612	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2018	30/12/2019	RP	47 - 19624 / 950507	-57,986	0	0	-19,644	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2018	30/12/2019	RP	47 - 19626 / 950509	0	0	-7,430	-70,200	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2018	30/12/2019	RP	47 - 19628 / 950511	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2018	30/12/2019	RP	47 - 19630 / 950513	-61,166	0	-16,464	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2018	30/12/2019	RP	47 - 19632 / 950515	-37,760	0	0	-39,870	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2018	30/12/2019	RP	47 - 19634 / 950517	0	0	-27,656	-49,974	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2018	30/12/2019	RP	47 - 19636 / 950519	-5,722	0	-71,908	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2019	30/12/2019	RP	47 - 19639 / 950522	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2019	30/12/2019	RP	47 - 19641 / 950524	-17,534	0	0	-60,096	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2019	30/12/2019	RP	47 - 19643 / 950526	0	0	-47,882	-29,748	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2019	30/12/2019	RP	47 - 19645 / 950528	-27,946	0	-49,684	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2019	30/12/2019	RP	47 - 19647 / 950530	-74,938	0	0	-2,692	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2019	30/12/2019	RP	47 - 19649 / 950532	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2019	30/10/2019	RP	47 - 17758 / 948391	0	0	-24,382	-53,248	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2019	30/10/2019	RP	47 - 17760 / 948393	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2019	30/10/2019	RP	47 - 17762 / 948395	-72,464	0	-5,166	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2019	30/12/2019	RP	47 - 19562 / 950442	-20,808	0	0	-56,822	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2019	30/12/2019	RP	47 - 19564 / 950444	0	0	-44,608	-33,022	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2019	28/02/2020	RP	47 - 3288 / 953921	0	0	-68,108	-9,522	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2020	30/03/2020	RP	47 - 4644 / 955327	-50,210	0	-27,420	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2020	30/03/2020	RP	47 - 4646 / 955329	-54,712	0	0	-22,918	0	0	-77,630	0	77,630	

Fecha: 18/08/2022
Hora: 15:22:09

MOVIMIENTO DE CARTERA

Fecha Corte Desde: / /
Hasta: 18/08/2022

22 - OPCION TABLAS NOVIEMBRE/2010

14326597 - PEÑA ROMERO JAIME HERNANDO

Fecha		Tipo	Documento	Capital	Capital2	Interes	Otros	S.Favor	Juridico	Valor	Refinan.	Recaudo	Tipo
30/03/2020	30/03/2020	RP	47 - 4698 / 955415	0	0	-10,704	-66,926	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2020	30/04/2020	RP	47 - 6286 / 957013	0	0	-77,630	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2020	30/06/2020	RP	47 - 8641 / 959443	-72,515	0	-5,115	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2020	30/06/2020	RP	47 - 8643 / 959445	0	0	-30,930	-46,700	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2020	30/06/2020	RP	47 - 8642 / 959444	-34,486	0	0	-43,144	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2020	30/06/2020	RP	47 - 8644 / 959446	-17,231	0	-60,399	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2020	30/08/2020	RP	47 - 11336 / 962229	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2020	30/10/2020	RP	47 - 13527 / 964499	-14,260	0	0	-63,370	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2020	30/10/2020	RP	47 - 13528 / 964500	0	0	-51,156	-26,474	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2020	30/10/2021	RP	47 - 9226 / 973891	-39,618	0	-38,012	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2020	30/10/2021	RP	47 - 9227 / 973892	-71,664	0	0	-5,966	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2020	30/10/2021	RP	47 - 9228 / 973893	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2021	30/10/2021	RP	47 - 9229 / 973894	0	0	-71,382	-6,248	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2021	30/10/2021	RP	47 - 9230 / 973895	-62,049	0	-15,581	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2021	30/10/2021	RP	47 - 9231 / 973896	-51,438	0	0	-26,192	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2021	30/10/2021	RP	47 - 9232 / 973897	0	0	-13,978	-63,652	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2021	30/12/2021	RP	47 - 12129 / 976818	0	0	-34,204	-43,426	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2021	30/12/2021	RP	47 - 12130 / 976819	-29,412	0	-48,218	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/07/2021	30/12/2021	RP	47 - 12131 / 976820	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/08/2021	28/01/2022	RP	47 - 552 / 977407	0	0	-54,430	-23,200	0	0	-77,630	0	77,630	
30/09/2021	30/11/2021	RP	47 - 9961 / 974626	-6,893	0	-70,737	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/10/2021	30/11/2021	RP	47 - 9962 / 974627	-77,630	0	0	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/11/2021	30/12/2021	RP	47 - 10360 / 975044	-31,212	0	0	-46,418	0	0	-77,630	0	77,630	
30/12/2021	18/01/2022	RP	47 - 316 / 977170	-10,986	0	0	-66,644	0	0	-77,630	0	77,630	
30/01/2022	22/02/2022	RP	47 - 2700 / 979568	-51,976	0	-25,654	0	0	0	-77,630	0	77,630	
28/02/2022	29/03/2022	RP	47 - 3617 / 980546	-68,390	0	0	-9,240	0	0	-77,630	0	77,630	
30/03/2022	20/04/2022	RP	47 - 4340 / 981274	0	0	0	-77,630	0	0	-77,630	0	77,630	
30/04/2022	24/05/2022	RP	47 - 4993 / 981934	0	0	-74,656	-2,974	0	0	-77,630	0	77,630	
30/05/2022	23/06/2022	RP	47 - 5808 / 982757	-74,586	0	-3,044	0	0	0	-77,630	0	77,630	
30/06/2022	01/07/2022	RP	47 - 6515 / 983475	-48,164	0	0	-29,466	0	0	-77,630	0	77,630	
		Total	176487	3,799,501	0	1,011,299	2,126,790	0	0	6,937,590	0	10,480,050	
		Total	176487	3,799,501	0	1,011,299	2,126,790	0	0	6,937,590	0	10,480,050	
Total Promotor			14326597	3,799,501	0	1,011,299	2,126,790	0	0	6,937,590	0	10,480,050	
Total Producto			22	3,799,501	0	1,011,299	2,126,790	0	0	6,937,590	0	10,480,050	
			Total	3,799,501	1,011,299	2,126,790	0			6,937,590	0	10,480,050	